

RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00143-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: JUAN CARLOS SIERRA PORTILLO C.C 78.588.311

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado JUAN CARLOS SIERRA PORTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 78.588.311 en el BANCO DE BOGOTA Limítese la medida en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000,00).

Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d754dd8b9909e03644751e83c2074fcaaa21635756cc64063ef9da5f1d7daf0**Documento generado en 09/02/2024 09:27:23 AM



RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00276-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8 DEMANDADO: JORGE ELIECER GARCIA ARGOTE C.C 13.236.091

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado JORGE ELIECER GARCIA ARGOTE identificado con cedula de ciudadanía No. 13.236.091 en el BANCO DE BOGOTA Limítese la medida en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000,00).

Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e429d0adcd23204cbc8f52a24d73ac7e44af396a70fc0c1a303572c2212eba7**Documento generado en 09/02/2024 09:28:37 AM



RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00098-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8 DEMANDADO: GERARTICO QUIÑONEZ GELVEZ C.C 1.093.913.271

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado GERARTICO QUIÑONEZ GELVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.913.271 en el BANCO DE BOGOTA Limítese la medida en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000,00).

Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb69c5eab248d379fdf002e6b4a5daf7e07e5ba315671658273a2598a4cfda31**Documento generado en 09/02/2024 09:29:41 AM



RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00302-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: JUAN JOSE JIMENEZ RINCÓN C.C. 88.027.238

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado JUAN JOSE JIMENEZ RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía No.88.027.238 en el BANCO DE BOGOTA Limítese la medida en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000,00).

Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f7c6a05dc0d9c457d4b023cf6299936b1be4aa266693e542924bd19882d4e6**Documento generado en 09/02/2024 09:30:39 AM



REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00213-00
INTERESADA: ROSMIRA RAMIREZ ALBARRACIN
CAUSANTE: PROSPERO RIVERA ROSAS (Q.E.P.D.)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos legales para continuar con el tramite procesal pertinente; se procede a fijar fecha para audiencia el día SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (09:00 AM), para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, a la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les requiere, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria

NELCY MENDOZA PARADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378d55776171fe334067d0332c461768011ab1eef245ffb340a9c7afb0cb96f4**Documento generado en 09/02/2024 09:33:44 AM



REF: PROCESO DIVISORIO.

RAD. 54-810-4089-001-2024-00004-00

Al Despacho del señor Juez, escrito de subsanación dentro de la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por DIEGO ARMANDO ARIZA PAEZ a través de apoderado judicial, contra ANA PATRICIA, FREDDY ANTONIO, LAURA MILENA y MARGELY ARIZA PAEZ, en calidad de comuneros. Sírvase proveer.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA SECRETARIA

Hely Hardoza Jarada

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Entra el despacho a resolver sobre el escrito de subsanación de la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por DIEGO ARMANDO ARIZA PAEZ a través de apoderado judicial, en contra de ANA PATRICIA, FREDDY ANTONIO, LAURA MILENA y MARGELY ARIZA PAEZ, en calidad de comuneros.

En auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) fue inadmitida la demanda, por no haberse presentado en cumplimiento del art. 406 del CGP en el dictamen pericial el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama

En el escrito de subsanación se allega complemento del dictamen, pero el perito debió establecer que, si es procedente la división material del inmueble, identificar cada uno de los porcentajes de los comuneros con sus linderos, área y descripción, para que el juez decrete la división material del inmueble objeto de la Litis, y cada uno ejerza el dominio real en el área correspondiente.

El bien inmueble objeto de este litigio identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-10589 posee un área de 87 HCTS + 1700 M2, según escritura 510 del 2009, Notaria única de Tibú, figuran como propietarios en común y proindiviso, según certificado de libertad y tradición en los siguientes porcentajes a:

Ariza Gómez Antonio	CC 13234305	dueño del 16.55%
Ariza Páez Ana Patricia	CC 60381594	dueño del 29.93%
Ariza Páez Diego Armando	CC 1004877282	dueño del 13.38%
Ariza Páez Freddy Antonio	CC 88264707	dueño del 13.38%
Ariza Páez Laura Milena	CC 60392152	dueño del 13.38%
Ariza Páez Margely	CC 27606384	dueño del 13.38%

El comunero no puede auto adjudicarse parte del terreno arbitrariamente, y se debe realizar la sucesión de la cuota parte correspondiente del comunero que falleció, para realizar el proceso divisorio con el porcentaje total del bien.



Por lo expuesto, el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBU, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por DIEGO ARMANDO ARIZA PAEZ a través de apoderado judicial PROCESO DIVISORIO DECLARATIVO ESPECIAL, por no haber subsanado en debida forma lo solicitado en auto proferido el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: COMUNICAR al demandante sobre esta decisión, déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación er ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61d44c565cfb1be364088f882177a0504547c01263bb7394a0f8630da6bb72e0

Documento generado en 09/02/2024 09:36:24 AM